



ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA FINANCIAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O ENRIQUECIMIENTO DE BIENES INMUEBLES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL, DENTRO DEL “PROGRAMA 2% CULTURAL”, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA, EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE CULTURA.

El artículo 68.1 de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, y el *Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma*, establecen que, “en el presupuesto de cada obra pública, financiada total o, parcialmente, por el Estado, se destinará una partida de, al menos el 1% de los fondos que sean de aportación estatal, a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, o de fomento de la creatividad artística.”

Desde la aprobación de anteriores disposiciones, primeramente, el Ministerio de Fomento y posteriormente el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha dictado varias órdenes para la gestión de los recursos procedentes de sus propios órganos, y de sus entidades y organismos dependientes o vinculados en su ámbito competencial.

Concretamente, estas actuaciones recibieron un nuevo impulso con la firma, en primera instancia, del VI Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de 15 de octubre de 2013, en el que se elevó el porcentaje al 1,5%, elevándose en 0,5 puntos porcentuales la cantidad que hasta entonces venía destinándose para las mismas, mediante la publicación de la *Orden FOM/604/2014, de 11 de abril, por la que se regula la asignación de recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por las entidades del sector público dependientes o vinculadas, a la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español o de fomento de la creatividad artística*.

Posteriormente, el VIII Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio de Cultura y Deporte para la actuación conjunta en el patrimonio histórico español a través del 2% cultural, modificó nuevamente el porcentaje elevándolo al 2% de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 bis del *Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019*.

Tras la aprobación del *RD 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, y posteriormente el *Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, a pesar de que la vigencia del VIII Acuerdo se extendía hasta el 31 de diciembre de 2026, se hizo necesario la firma de un nuevo Acuerdo de Colaboración que englobara al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y al Ministerio de Cultura recogiendo el actual reparto competencial.

Así pues, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 208/2024*, así como en el apartado Quinto del IX Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y el Ministerio de Cultura para la actuación conjunta en el patrimonio histórico español a través del 2% cultural, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana la gestión y resolución del Procedimiento de concesión de ayudas reguladas por la *Orden FOM 1932/2014*.

www.mivau.gob.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL.: 91 597 78 90
FAX: 91 597 85 68





Por lo tanto, según lo dispuesto en los acuerdos Tercero y Cuarto del vigente IX Acuerdo de Colaboración, cuando los fondos sean destinados a los fines señalados en el epígrafe *a) actuaciones de conservación, restauración, rehabilitación y consolidación de bienes inmuebles que estén declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) o que gocen de la máxima protección equivalente en las diferentes denominaciones autonómicas*; el procedimiento de concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en la *Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas dependientes o vinculadas, o disposición que la sustituya y sus correspondientes convocatorias*.

La vigente *Orden FOM/1932/2014* establece el procedimiento, requisitos y criterios de valoración que se seguirán para la evaluación de solicitudes que se presenten a esta convocatoria.

Por último, el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, establece la obligatoriedad de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos a las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, y empleados de las Administraciones Públicas; para los trámites y actuaciones que realicen con ellas.

Para facilitar esta comunicación, el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana ha habilitado su sede electrónica a través de la dirección <https://mivau.sede.gob.es>, para la presentación de solicitudes y demás documentación necesaria, así como posterior gestión de la ayuda y de acuerdo con lo establecido en la *Orden VAU/263/2025, de 14 de marzo, por la que se crea la sede electrónica asociada del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana*. También podrá realizarse a través de cualquier otro registro público electrónico conforme al artículo 16 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Si la presentación de la solicitud se hiciera fuera del plazo determinado en esta Orden, se entenderá tal solicitud como extemporánea, no siendo válida.

Por último, toda la información y documentación relativa a la convocatoria podrá consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a través del siguiente enlace: <https://mivau.sede.gob.es>

En su virtud, de acuerdo con el artículo 8 de la *Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre*, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán este procedimiento de convocatoria y tras haber sido esta orden informada favorablemente el 29 de octubre de 2025 por la Abogacía del Estado del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, dispongo:

Primero. Convocatoria y objeto.

Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del Programa "2% Cultural" del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Segundo. Imputación presupuestaria.

Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias 25.10.2610.748, 25.10.2610.751 y 25.10.2610.764, 25.10.2610.789 y 25.10.2610.78005 del Presupuesto de Gastos de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, por un importe máximo total de 80.000.000,00 €.





La cuantía total de las ayudas se ajustará a las siguientes anualidades correspondientes al crédito retenido, si bien éstas podrán ser objeto de reajuste, tanto en lo referido a las anualidades como a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, si las necesidades de las actuaciones aprobadas así lo recomendasen:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	AÑO 2027
25.10.2610.748	4.000.000,00 €
25.10.2610.751	6.000.000,00 €
25.10.2610.764	50.000.000,00 €
25.10.2610.789	10.000.000,00 €
25.10.2610.78005	10.000.000,00 €
TOTALES	80.000.000,00 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la tramitación anticipada de la convocatoria, esta cuantía total máxima tiene carácter estimado, y la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Tercero. Aprobación del gasto.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 3.1 b) de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos, corresponde al titular de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana aprobar el gasto correspondiente a esta convocatoria.

Cuarto. Regulación.

La presente convocatoria se regula por la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Fomento y por la Entidades del sector público dependientes o vinculadas.

Quinto. Presentación de Solicitudes.

Las solicitudes se ajustarán a lo especificado en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y así como a lo dispuesto en el artículo 4 de la mencionada Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 45 días hábiles a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

Los sujetos que se encuentren obligados a la presentación de la solicitud por medios electrónicos, conforme al artículo 14.1 y 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentarla preferentemente por vía telemática, en la sede electrónica del Ministerio de Agenda Urbana y Arquitectura, a través de la siguiente dirección: <https://mivau.sede.gob.es>; o bien por cualquier otro registro público electrónico conforme al artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





La presentación de la solicitud en la sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana se realizará a través del formulario electrónico habilitado; o en su defecto, si se realiza a través de cualquier otro registro electrónico habilitado, deberá ajustarse al modelo facilitado en la propia sede.

De conformidad con el artículo 68.4 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre*, si alguno de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación electrónica. No se concederá un nuevo plazo para dicha subsanación, por lo que, si esta se realiza fuera del plazo que establece la presente Orden, se considerará extemporánea.

Aquellos sujetos que no se encuentren obligados a la presentación de la solicitud por medios electrónicos, conforme al artículo 14.1 y 14.2 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre*, si así lo prefieren, deberán dirigirla a la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana 67; debiendo tener entrada en tiempo hábil, en el Registro del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana o en alguno de los lugares de los previstos en el artículo 16.4 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Sexto. Procedimiento.

El procedimiento de concesión se regirá por lo establecido en los artículos 8 y 9 de *la Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre*. Asimismo, los criterios de selección y valoración de solicitudes serán los contemplados en el artículo 7 de la mencionada *Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre*.

La concesión de ayudas a Comunidades Autónomas y organismos vinculados estará sujeta al informe favorable a que se refiere el artículo 20.3 de *la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*.

Séptimo. Publicidad y publicación de los actos administrativos.

Toda la información de interés relativa al procedimiento, así como las Resoluciones Provisionales y Definitivas de concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, <https://mivau.sede.gob.es>, de acuerdo con lo establecido en *la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, así como *la Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Octavo. Información y seguimiento de las actuaciones.

La Resolución de concesión de la ayuda provisional y en su caso, posteriormente, definitiva, contendrá instrucciones vinculantes que habrán de observarse antes, durante y tras la finalización de las obras, siendo su cumplimiento obligatorio.

El beneficiario estará obligado a suministrar cuanta información y documentación sea requerida, en cualquier momento de la vida del expediente, por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para un adecuado seguimiento de las actuaciones. Asimismo, deberá asistir a cuantas reuniones o visitas sea convocado y se consideren necesarias para garantizar el conocimiento de la ejecución de la obra.

Independientemente de la obligación de justificación, el beneficiario notificará al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana cualquier incidencia que se produzca en el transcurso de los trabajos que pudiera alterar el normal desarrollo de las obras, requiriéndose la aprobación previa y expresa para cualquier modificación del proyecto, alteración de plazo, firma de convenios, encomiendas, etc. que pudiera suscitarse.





En ningún caso será financiado un proyecto distinto de aquel que sirvió de base para la concesión de la ayuda, pudiendo procederse en su caso a la revocación de esta, en cualquier fase del procedimiento.

Noveno. Aceptación.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la *Orden FOM/1932/2014, de 30 de septiembre*, y en la presente orden.

Décimo. Recursos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, a fecha de firma electrónica

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

P.D. Art. 11.1.A) de la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA

Firmado electrónicamente: Francisco David Lucas Parrón

